

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 10 de Agosto de 1905.

NUM. 139

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno...

SANTIAGO DE LA GUARDIA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal...

F. V. DE LA ESPRIELLA. Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal...

NICOLAS VICTORIA J. Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...

MANUEL QUINTERO V. Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...

DEMETRIO H. BRID Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO. El Presidente de la República Recibirá diariamente a los particulares...

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático...

PERMANENTE. Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Gabriel Guizado Costa.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Memorial del señor doctor Ciro L. Urrutia al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores...

Secretaría de Fomento.

Resolución número 187. Licitación a contrato.

Tribunal de Cuentas.

Finiquito número 2. (Primera Plaza).

Auto número 87 de 1905, de 17 de Julio (Segunda Plaza).

Auto número 83 de 1905, de 19 de Junio. Auto número 86 de 1905, de 1º de Julio.

Auto número 87 de 1905, de 10 de Julio. Auto número 88 de 1905, de 12 de Julio.

Provincia de Colon.

Acta de la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colon...

Acuerdo número 18 de 1905, de 27 de Junio, de la Municipalidad de Colon...

Acuerdo número 19 de 1905, de 27 de Junio, de la Municipalidad de Colon...

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

MEMORIAL

del señor doctor Ciro L. Urrutia al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores...

Señor: Penetrado yo de la ventaja que habría en que se me entregase el término de mi misión a Europa...

permite llamar la atención de usted hacia este asunto para que si lo cree conveniente dicte las medidas que crea más conducentes en ese sentido.

Con sentimientos de distinguida consideración, Soy de usted atento servidor, Ciro L. Urrutia.

Al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

E. S. D. Panamá, Agosto 2 de 1905.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 58.—Panamá, 2 de Agosto de 1905.

Vista la anterior solicitud, Su Excelencia el Presidente de la República,

RESUELVE: Fijase hasta en cuatro meses el tiempo en que el doctor Urrutia debe desempeñar la comisión que se le ha encomendado en París...

Comuníquese y publíquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 187. República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Número 187.—Panamá, Agosto 7 de 1905.

El señor Julio J. Fabrega, como apoderado legal de los señores Nathaniel I. Hill, Bernardo E. y Adolfo J. Fabrega...

Del presupuesto detallado de la obra con sus cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

existen en terrenos sobre los cuales los propietarios tengan actualmente derechos legítimamente adquiridos de acuerdo con las Leyes Colombianas...

En consecuencia, queda reformada la Resolución número 36, dictada por este Despacho el día 15 de Mayo último...

Regístrese y publíquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

LICITACION A CONTRATO. Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales...

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia...

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable...

Cada propuesta debe ser acompañada del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía de fianza para la celebración del contrato...

Del presupuesto detallado de la obra con sus cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones...

dos, ó porque sean otros distintos.
 d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ellos contenidas.
 e) De la declaración de persona abonada ó casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicara el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 21 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará á una comisión técnica que el Excmo. señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará á la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, anteproyectos y especificación del proyecto que á su vez ofrece al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con los reglamentos de construcción arrojando mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de oficiar al proponente ó proponentes que dieren más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlas á favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

FINIQUITO NUMERO 2.

El Presidente del Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y por cuanto las cuentas rendidas por el señor Coronel Fabricio A. Arosemena, en su carácter de Habilitado General de la Comandancia en Jefe del Ejército, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1904 han sido examinadas y fenecidas en ambas instancias por este Tribunal, como consta de los Autos respectivos,

DECLARA:

El señor Fabricio A. Arosemena está á paz y salvo con el Tesoro de la República en todo lo referente á las Cuentas á su cargo, como Habilitado General de la Comandancia en Jefe del Ejército Nacional, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año de 1904; y para que el señor Coronel Arosemena pueda obtener el Documento de Baza que fue otorgada ante el señor Intendente General del Ejército de la República, por la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) el día 5 de Abril de 1904 y registrado bajo el número 19 ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, siendo el fiador el señor General Domingo Díaz, se le expide el presente Finiquito en Panamá, á los 26 días del mes de Octubre de 1904.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 87 DE 1905.

(DE 17 DE JULIO).

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Agencia Postal Nacional de la ciudad de Panamá, relativas á los meses de Julio del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Vuelto al estudio la cuenta del Agente Postal Nacional de Colon, señor Orondaste L. Martínez, referida al mes de Julio del año 4.º 1904, se observa que han sido cumplidos los reparos hechos por el Tribunal de Cuentas, en Auto número 77 de 18 de Mayo último, por lo que se fenecen provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LISARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 83 DE 1905.

(DE 19 DE JUNIO).

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1904, responsable el señor Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Vistos los Oficios números 151, 152 y 153, de 10 de Abril último y el marcado con el número 175, de 2 de los corrientes, dirigidos á este Tribunal por el señor Francisco Corro, como Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, en contestación á los Autos de reparos números 32, 33, 34 y 35 de Diciembre de 1904 y á los números 47, de 21 de Enero y 55 y 56, de 15 de Febrero del año en curso, dictados por esta Plaza, en el juicio de las cuentas auditadas en el encabezamiento del presente auto, y

CONSIDERANDO:

Que el responsable ha satisfecho todos los reparos que se le hicieron á dichas cuentas, en infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Declararse fenecidas provisionalmente, las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1904, de las que es responsable el señor Francisco Corro.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 84 DE 1905.

(DE 21 DE JUNIO).

por el cual se glosan las cuentas de la Agencia Postal Nacional de Panamá, comprendidas del 15 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904, responsable el señor Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas á que se refiere el encabezamiento de este Auto, se observa que ninguno de los documentos que sirven de comprobantes de las partidas de egresos por pagos hechos en vía de anticipación, han sido legalizados, y varios hay que no llevan siquiera el V. B. del señor Agente Postal. En consecuencia y por cuanto todos los gastos hechos por la Agencia Postal Nacional de Panamá durante el período de las

cuentas que se examinan, son de los comprendidos en el artículo 1.º de la ley 48 de 1904, el responsable ha debido sujetarse á las prescripciones de dicho artículo 1.º y 3.º, con vistas al artículo 5.º de la citada ley en la preparación de sus cuentas.

Observase igualmente una irregularidad substancial en las operaciones descritas en el Diario, al 31 de Agosto de 1904, en que se ha dispuesto en esa cuenta del Bienio que termina en esa fecha. Consiste dicha irregularidad en que se ha dispuesto de los saldos que arrojan las cuentas de servicio que arrojan las cuentas de "Remesas á la Tesorería General" y "Remesas á otras Oficinas" por Balance de salida cuando no debió saldarse por la del "Balance" para que no figuran del nudo de Entrada en la cuenta del nudo de Bienio, desde luego que no recanentan débitos que hayan de recanentarse ó de que pueda disponerse.

Fúndase el Tribunal, en la precedente observación, en lo determinado por el artículo 367 del Decreto número 77 de 1888 sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, vigente, el cual á la letra dice así:

"Tomada la relación de que habla el artículo anterior, se procederá á saldar todas las cuentas que no presenten débito que haya de recanentarse ó de que pueda disponerse, ó crédito que haya de satisfacerse en la cuenta del Bienio económico entrante. *Ínter como las de remesas, Empréstitos, etc., etc.* Esta saldación se ejecutará describiendo partidas en que se debite ó acredite al Tesoro según el caso por los saldos de dichas cuentas."

Respecto del saldo de la cuenta "Depósitos en la Tesorería General" que figura en la cuenta del 31 de Agosto por Balance de Salir, para pasar á nueva cuenta por Balance de Entrada, juzga el Tribunal que esa cuenta dejó de tener razón de existir, desde que la Agencia Postal Nacional de Panamá vino á ser tributaria del sistema fiscal panameño con el advenimiento de la República de Panamá el día 3 de Noviembre de 1903, y ha debido por tanto, saldarse en su oportunidad por "Remesas á la Tesorería General".

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devuélvase al señor Samuel Boyd, Agente Postal Nacional, las cuentas de su manejo comprensivas del 16 de Noviembre de 1903 al 31 de Agosto de 1904 para que proceda á hacer legalizar por quien correspondiera al tenor del artículo 5.º de la Ley 28 de 1904, los documentos que sirven de comprobantes á dichas cuentas y exijase para que salde los saldos que arrojan las cuentas del Servicio del Tesoro el día 31 de Agosto, á saber: "Remesas á la Tesorería General", "Remesas á otras Oficinas" y "Depósitos en la Tesorería General" de la manera que queda indicado en el cuerpo de este Auto.

Por legalizados que sean los comprobantes auditados el responsable se servirá anotar en sus libros la correspondiente partida de reconocimiento de la suma á que monten los gastos, á cargo del Tesoro, para todo lo cual se le concede el término de quince días desde la fecha en que le sea notificado este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 85 DE 1905.

(DE 1.º DE JULIO).

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Septiembre de 1904, responsable el señor Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Hecho el examen de la cuenta á que

se refiere el encabezamiento de este Auto, resultan los siguientes reparos:
 1.º Se ha incurrido en un error de cálculo de \$ 1.40 en contra del Fisco en la liquidación de la patente para destilar expuesta á favor del señor B. Escobar.

2.º Observase que el señor Administrador ha expedido patentes para destilar aguardiente por períodos de destilar que exceden de lo permitido por la ley 22, 23 y 24 de Agosto de 1904, en el espíritu y en la letra del artículo 15 de la ley 88 de 1904 este impuesto debe pagarse por quincenas ó por mensurados anticipados, el procedimiento aludido es ilegal y en consecuencia demandada una explicación del responsable á lo cual se lo exija.

3.º Llámase la atención al señor Administrador, para que conste al pie de cada operación asentada en el Diario, el número del legajo que la comprueba, requisito que ha sido omitido en la cuenta que se examina.

4.º Según la demostración consignada al respaldo del vale cobrado por el señor Administrador para saldar el sueldo correspondiente al cuerpo de Policía en el mes de Agosto, se pagaron \$ 250 por importe de la tercera década de dicho mes, más \$ 271 á que se dice tiene derecho ese Cuerpo por el aumento concedido en sus sueldos por decreto número 35, de 2 de Agosto, reformatorio de la Ley 95, de 16 de Julio de 1904.

Con tal motivo este Tribunal, considera:

1.º Que tanto la Ley 35 como el Decreto número 35 de 1904, que la reforma, fueron promulgados en la GACETA OFICIAL número 43, de 17 de Agosto del citado año.

2.º Que el tenor de lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 95 de 1904, las leyes expedidas y que se expidan, salvo excepciones en ellas establecidas, regirán en las cabeceras de las Provincias, tres días después del recibo de la GACETA OFICIAL en que se encuentran publicadas.

3.º Que ni en la Ley 95 ni en el Decreto número 35 se determina fecha especial en que deben salir sus efectos, y por tanto debe regirse por la Ley 66 en la que se refiere á su vigencia.

4.º Que de conformidad con el telegrama del señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, dirigido á este Tribunal con fecha 29 de Junio próximo pasado, la GACETA número 45 fue recibida allí y en consecuencia las disposiciones en ellas contenidas no podían regir antes del día 27 del mismo mes.

Es pues, á partir de la última fecha citada que deben liquidarse los aumentos concedidos á los empleados públicos de la cabecera de aquella Provincia, en las disposiciones legales de que se ha hecho mérito, pero para que la liquidación y pago puedan efectuarse se requiere la respectiva delegación del superior, documento éste que, aún no había sido recibido allí, como consta del siguiente párrafo del acta de la visita practicada á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda por el señor Gobernador *el día dos de Enero del presente año. Dijo así:*

"El señor Gobernador solicitó del señor Administrador la razón de por qué no se habían cubierto todos los gastos del mes de Agosto á lo cual contestó el señor Administrador que no se cubrieron porque como no había tenido la Delegación respectiva dichos gastos no debían ser ordenados ni pagados."

Y como resulta que el señor Gobernador ordenó el pago en cuestión y el señor Administrador lo efectuó sin que haya constancia de que lo hiciera por instancia, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 1286 del Código Fiscal, se eleva á cargo público, incontestada y solidariamente, en dichos funcionarios, la suma de doscientos sesenta pesos (\$ 270) á que asciende el pago legal efectuado.

5.º Faltan los comprobantes de la cuenta Libranzas.

6.º Falta la liquidación que debe servir de comprobante, á la partida

asentada por gastos reconocidos á cargo del Tesoro.

Por todo lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al señor Francisco Corro, Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos para que cumpla con los reparos que se le hacen por el presente Auto á la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Septiembre de 1904, y al efecto se lo concede el término de quince días más el de la distancia, debiendo el señor Administrador remitir al Tribunal copia de las partidas que asentará en sus libros por las sumas que debe reintegrar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 86 DE 1905,

(DE 3 DE JULIO).

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Octubre de 1904, responsable el señor Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado el examen de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos correspondientes al mes de Octubre de 1904, de las que es responsable el señor Francisco Corro, resultan los siguientes reparos:

- 1.º Falta los comprobantes de la cuenta "Libranzas", más las liquidaciones que sirven de comprobantes de las partidas reconocidas á cargo del Tesoro por gastos del servicio.
- 2.º Los derechos liquidados por la patente para destilar 15 días en un alambique de 21 litros, destilación continua, propiedad del señor José M. Niñez R., no ascienden á la suma de \$ 116.40 como se ha abonado sino á la de \$ 126. Por tanto elevase á cargo líquido al responsable la diferencia de \$ 9.60 cargada de menos.
- 3.º Se han cargado de más \$ 2.40 por la patente para destilar 15 días extendida á favor del señor S. Moreno.
- 4.º Sirvase el señor Administrador explicar la liquidación de la patente para destilar, expedida al señor Higinio de León.
- 5.º El total de las columnas "Situación originaria con las operaciones del mes", en la Recapitulación general del Balance del Mayor, no es igual al total que arroja el Diario el día último del mes, como debiera ser. Estaba la discrepancia en que el responsable ha omitido trasladar al Mayor la remesa de \$ 60 hecha á la Tesorería General de la República, que aparece en el Diario con fecha 31 de Octubre, y al error de \$ 88 que se notan de menos en el Débito y Crédito de la cuenta de caja que figuran en el Balance del Mayor en la columna que lleva por encabezamiento "Operaciones del mes".

En virtud de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al señor Francisco Corro, Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos para que se sirva corregir las deficiencias y errores y reintegrar las sumas apuntadas en el presente Auto, dentro del término de quince días, más el de la distancia, remitiendo á este Tribunal copia de las partidas que asentará al efecto en sus libros.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 87 DE 1905,

(DE 10 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Enero último, responsable el señor Manuel E. Anador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Visto el Oficio de 16 de Junio próximo pasado, dirigido á este Tribunal por el señor Manuel E. Anador, Consul General de la República en Hamburgo, en contestación á los reparos hechos á la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Enero último, por Auto número 71 de 1905, dictada por el Contador de la Tercera Plaza el 29 de Abril, y

CONSIDERANDO:

Que aunque el Tribunal no está de acuerdo con los argumentos que parece aducir el responsable en desacuerdo del reparo contenido en el numeral primero del Auto número 71 de 1905, de 29 de Abril, pues el artículo 53 es correlativo del artículo 59 de la Ley 22 de 1904, y por tanto no presta mérito á otra interpretación que la consecución á su letra, el Tribunal, sin embargo, acoge favorablemente la declaración del responsable de que no volverá á ocurrir el caso, y por cuanto el señor Consul General expone que ha reintegrado en la caja de su Oficina la suma retirada en exceso por su sueldo del mes de Enero último, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza, da por satisfechos los reparos del Auto número 71 de 1905, y en consecuencia,

RESUELVE:

Féncese provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Enero último, de la que es responsable el señor Manuel E. Anador.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 88 DE 1905,

(DE 12 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía de la República, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo pasado, de 1905, responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía de la República, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo pasado, de las que es responsable el señor José Manuel Alzamora, se encuentran bien llevadas y comprobadas, y por tanto el infrascrito Contador de la Tercera Plaza las fenece provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

de la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón en oficio de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Junio de 1905.

En la ciudad de Colón, á los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cinco el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario,

rio se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Julio del presente año, y habiendo encontrado en ella á los empleados de la referida oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Cajero exhibió el libro "Diario" que se lleva en la oficina y en él se vio lo que aparece:

Existencia anterior, Bs. 18,992 47.
Recaudado en el mes, 16,816 42.

Total de ingresos.	35,808 90
Pagado por servicio público.	Bs. 11,616 35
Bonos incinerados.	374 80
Remesas á la Tesorería General.	78 75 12,096 90

Existencia en Caja..... Bs. 23,712 00

que se descomponen así:

Vales de su atenciones.	Bs. 88 62
Vale a buena cuenta en el mes de la visita.	593 75
Vales del comercio á la vista.	3152 55
En dinero efectivo.	19,877 67 23,712 00

Por el libro de "Movimientos de especies venales" se vio lo siguiente:

L'apel sellado anterior.	1.º 2.º 3.º 4.º
Existencia	1057 596 783 100
Vendidos en el mes.	701 17 37 0
Quedan.	396 894 746 100

Timbres Nacionales.	1.º 2.º 3.º 4.º
Existencia anterior.	476 362 360 54
Recibidos del Superior.	0 0 1000 0
Sumas.	476 362 1360 54
Vendidos en el mes.	288 67 417 0
Quedan.	188 235 943 54

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Administrador Provincial de Hacienda, J. A. VALVERDE FUERTE.—El Cajero, José J. Echevarría.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urrutia.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1905,

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase el contrato celebrado entre el Personero Municipal y la señora María Ido de Groulier, que á la letra dice:

"Nosotros, á saber: Francisco G. de Hermoso, Tesorero Municipal del Distrito de Colón debidamente autorizado por el Concejo Municipal del mismo Distrito por una parte, y María Ido de Groulier por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º María Ido de Groulier, cede en arrendamiento al Concejo Municipal para Escuela de Varones, la casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote número 503, por el término de nueve meses, contados desde el día 1.º de Abril, hasta el 31 de diciembre del presente año, por la suma de setenta pesos (\$ 70) mensuales.

2.º El Concejo Municipal se compromete á pagar á María Ido de Groulier por conducto del señor Tesorero Municipal en los primeros días de cada

mes, la suma de setenta pesos estipulada en el artículo anterior.

3.º María Ido de Groulier se compromete á entregar actualmentemente la referida casa en buen estado y á satisfacción del Director de la Escuela de Varones de esta ciudad y además á mantenerla en buen estado y aseada por todo el tiempo de la vigencia de este contrato.

4.º Para que este contrato pueda surtir sus efectos, es necesario la aprobación de él, por el Honorable Concejo.

En fe de lo estipulado en las cláusulas anteriores, firmamos dos ejemplares iguales en Colón, á 22 de Mayo de mil novecientos cinco.

El Personero Municipal,

FRANCISCO DE G. HERMOSO.

María Ido de Groulier.

Dado en Colón, á los 21 días del mes de Junio de 1905.

El Presidente,

J. A. VALVERDE FUERTE.

El Secretario,

Miguel de la Espiritilla.

Recibido en la fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde,

Colón, Junio veintisiete de 1905.

Efraín Tejada U.

Alcalde del Distrito.—Colón, Junio veintisiete de mil novecientos cinco.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRÉS.

El Secretario interino,

Efraín Tejada U.

ACUERDO NUMERO 19 DE 1905,

(DE 27 DE JUNIO).

por el cual se establece el impuesto sobre juegos de bolos en esta ciudad.

El Concejo Municipal de Colón.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que entre las rentas y contribuciones de que pueden disponer los Distritos para atender á sus gastos según el artículo 1.º de la Ordenanza número 48 de 1898, se halla señalada en el ordinal 4.º del citado artículo, la de juegos de bolos, cuya renta no ha sido establecida para su cobro;

2.º Que no hay disposición ninguna que indique la manera como debe cobrarse este impuesto, y

3.º Que es un deber del Concejo procurar por cuantos medios estén á su alcance, proveer al Municipio de los fondos necesarios para el mantenimiento de los gastos del servicio público.

ACUERDA:

Artículo 1.º Establézase como renta del Municipio de Colón, la de juegos de bolos que se halla enumerada entre los que se especifican en la disposición de que se ha hecho mérito.

Art. 2.º Cada juego de bolos pagará mensualmente la suma de seis pesos, la cual suma deberá pagarse antes de que comience á funcionar dicho juego.

Artículo 3.º Toda persona ó personas que deseen establecer este juego, deben solicitar del señor Alcalde el correspondiente permiso, quien, lo concederá previa presentación de un recibo del señor Tesorero Municipal en que conste que ha sido consignado en la Tesorería el valor de dicho impuesto.

Artículo 4.º El que sin tener en cuenta la disposición anterior, esta...

Artículo 5.º La Policía se encargará de vigilar que se cumpla este Acuerdo.

Queda en estos términos establecido el impuesto sobre juego de bolos.

Dado en Colón, á 21 de Junio de 1905.

El Presidente. J. A. VALVERDE FUERTE.

El Secretario. Miguel de la Espriella.

Recibido en la fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Colón, Junio veintisiete de 1905.

Efraín Tegada U., Secretario interino.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Junio veintisiete de 1905.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde. BENIGNO ANDRÉS.

El Secretario interino. Efraín Tegada U.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Nicolás Remón y José Manuel Sauri G., mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en sus propios nombres y en el del señor Carlos E. Jaramillo, respetuosamente exponemos: que en el sitio denominado Cerro de la Mina, fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; esta mina fue trabajada antiguamente según se supone, por los españoles en tiempo de la Colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues no hay tradición que enseñe otra cosa; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para nosotros y para el ahudido señor Jaramillo, la denunciemos en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa igual parte en la mina que se denominará La Esperanza.

Los límites de esta mina son: por el Norte, la cordillera de la Capira; por el Este y el Sur, el río Capira, y por el Oeste, Los Ilanitos. Fijamos desde ahora como línea de base para la medida de la mina una quebrada conocida con el nombre de Quebrada de la Mina, en la cual hay dos puntos distantes, dos mil metros próximamente el uno del otro, desde los cuales se principará la mensura, siguiendo la dirección de Oriente á Occidente.

Nos reservamos en nuestros nombres y en el de nuestro socio Jaramillo, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fue denunciada por los dos últimos socios, en sociedad con el General señor don Esteban Huertas, el año pasado ó

sea en mil novecientos cuatro, la cual no titularon por haber prescrito el término para tomar la posesión; por consiguiente quedó desierta según lo previene el Código de Minas.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé curso legal á este denuncia.

Panamá, Julio 26 de 1905.

N. Remón. José Manuel Sauri G.

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

Nicolás Remón y José Manuel Sauri G., mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en sus propios nombres y en el del señor Carlos E. Jaramillo, respetuosamente exponemos: que en el sitio denominado Cerro de la Campana, fracción correspondiente al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para nosotros y para el ahudido señor Carlos E. Jaramillo, la denunciemos en debida forma, advirtiendo que cada uno de los socios representa partes iguales en la mina El Diamante.

Fijamos desde ahora como base para la medida de esta mina los puntos siguientes: por el Norte, terrenos incultos; por el Sur, con las lomas de paja del cerro de La Campana; por el Este, con el cerro ahudido y por el Oeste, con la finca del señor Pascual Lorenzo.

Nos reservamos en nuestros nombres y en el de nuestro socio Jaramillo, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 del citado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fue denunciada por los dos últimos denunciados, en sociedad con el General señor don Esteban Huertas, el año pasado ó sea mil novecientos cuatro, la cual no titularon por haber prescrito el término para tomar la posesión; por consiguiente quedó desierta según lo previene el Código de Minas. Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé el curso legal á este denuncia.

Panamá, Julio 26 de 1905.

N. Remón. José Manuel Sauri G.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.

Una en el de Río de Jesús. Una en el de Calobre. Una en el de Las Palmas. Una en el de Cañizas y

Concluído el edificio que se principó á construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargos y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos. Una en el de Parita. Una en el de Guararé. Una en el de Las Tablas. Una en el de Pedasi. Una en el de Macaracas. Una en el de Pesé. Una en el de Oca.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 14 del próximo mes de Agosto se recibirán en esta Secretaría propuestas para la reconstrucción de tres casas destinadas para la Instrucción Pública en el Distrito de Soná.

El pliego de cargos correspondiente podrá consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Julio 28 de 1905.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve (29) del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta Secretaría propuestas para el suministro y completa instalación sanitaria del edificio donde debe funcionar la Escuela de Artes y Oficios en esta ciudad, según los principios modernos y conforme las condiciones siguientes:

Siete (7) excusados. Diez (10) orinales. Un sumidero. Una válvula de sumidero. Diez y siete (17) lavabos. Ocho (8) baños de regadera.

Todo con sus tubos de ventilación, desagüe y demás conexiones, hasta llegar á conectarse con el caño público. En dicha instalación sanitaria queda comprendida toda la tubería para la conducción del agua, á partir del tubo público del acueducto hasta los varios elementos especificados.

Los papeles deberán acompañar un plano horizontal y las secciones respectivas de dicha instalación con todos los detalles del caso.

Panamá, 15 de Julio de 1905.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día veintinueve del próximo mes de Agosto, se recibirán en esta

Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Chiriquí: Una en el Distrito de Abujá. Una en el Distrito de Bugaba. Una en el Distrito de Daba. Una en el Distrito de Guánica. Una en el Distrito de Los Remedios. Una en el Distrito de San Félix. Una en el Distrito de San Lorenzo. Una en el Distrito de Tolé.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles, se encuentran en este Despacho donde podrán ser consultados, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Guerra para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto que proceder que, por el delito de herido, se le dictado contra él y provea los medios de su defensa.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo disponen los artículos 1.951 y 1.952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares del sindicado por no constar de autos.

Dado en David, á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.

El Juez. M. J. JAÉN G.

El Secretario. J. Franceschi.

3v.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henri de Beaucourt, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra él sigue el señor Ashby H. Bethancourt por medio de apoderado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar, según las leyes.

Y para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco, á las nueve de la mañana.

El Juez. MANUEL S. JOLY.

El Secretario. Azael González.

3v.—2.

Torre 6 Hijos.